




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 09/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre de alumno y Datos académicos.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	13/enero/2023 Sesión No. 01/2023
VII. Hipervínculo al Acta	https://uvmx.sharepoint.com/sites/rept/files/2023/Actas/Actas-001-2023.pdf



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 65/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Dr. **JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS**, con número de personal 13261, adscrito a la Dirección General de Investigaciones de la Universidad Veracruzana; se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

1.- Con fecha **siete de abril de dos mil veintidós** se recibió correo electrónico de queja y documentos anexos en el que el Dr. **JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS**, con número de personal 13261, adscrito a la Dirección General de Investigaciones de la Universidad Veracruzana solicitó la intervención de la Defensoría de los Derechos Universitarios, manifestando lo siguiente: Sostiene que el Dr. Juan Ortiz Escaamilla, encargado de la Dirección General de Investigaciones no atiende las objeciones y comentarios sobre los lineamientos para ayudantes de investigador, mismos que le fueron dados a conocer a través de un oficio sin número de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós y que no le concedió audiencia para exponer sus inconformidades sobre los mismos. Asimismo refiere el quejoso Dr. Juan José Barrientos Contreras que por cuanto hace a los lineamientos, se encuentra en desacuerdo sobre los mismos, toda vez que considera que el ayudante de investigador, no necesariamente debe ser un "estudiante en activo", ya que a su consideración ofrece ventajas el que se encuentre egresados porque ya no tienen que atender sus cursos, debiendo dejar a los investigadores en libertad de elegir a sus asistentes; de igual forma manifiesta que este año además de pedir como requisito una copia del nombramiento del investigador como integrante del Sistema Nacional de Investigadores, también se le solicitó el oficio de la comisión evaluadora que data del año dos mil diez, el cual refirió le costó trabajo obtener dado que tuvo que recurrir al área de soporte técnico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, lo que derivó en que dicha demora le afectara a su asistente de nombre [REDACTED] a quien ya no le pagaron los meses de enero a marzo del presente año; de igual forma, refiere que dentro de los requisitos, se solicitó en este año, un resumen del proyecto de investigación y un cronograma lo cual considera como un incremento a las medidas de control que atosiga y quita tiempo a los investigadores, asimismo, menciona que anteriormente el lapso de nombramiento como ayudante era de un año y actualmente bajó a seis meses,

generando mayor papeleo, anexando como evidencia los Lineamientos para el Otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigador Nacional.-----

2.- Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós el Dr. Juan José Barrientos Contreras, vía correo electrónico, adjuntó copia de la notificación de la recomendación 53/2021 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la que se recomendó a la Universidad Veracruzana "evitar que cualquier servidor público de esa dependencia incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución", lo anterior para conocimiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

3.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós se recibió escrito por parte del Dr. Juan José Barrientos Contreras en el que anexa algunos mensajes que intercambió con el Dr. Juan Ortiz Escamilla, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Investigaciones, con las siguientes fechas:-----

De fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno**, para referirle que su hija está interesada en concursar por una plaza de la Facultad de música, narrando la experiencia que tiene su hija y su inconformidad con respecto al premio decano y el reglamento editorial y su intención de hablar con la Secretaria Académica.-----

De fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**, en el que manifiesta no haber sido recibido por el Dr. Juan Ortiz Escamilla y no obtener respuestas ni acuse de recibido del mensaje enviado con respecto del oficio que refiere los nuevos lineamientos para las becas de ayudantes de investigador, pidiendo de nueva cuenta audiencia.-----

De fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan Ortiz Escamilla le respondió que le es imposible validar su solicitud porque la normatividad no se lo permite.-----

De fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan José Barrientos Contreras le refiere que las normas que se emitieron no fueron consultadas a los investigadores afectados, solicitando de nueva cuenta audiencia, pues tiene otros asuntos que tratar.-----

De fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan José Barrientos Contreras le manifiesta que tiene varios asuntos que tratar haciendo referencia de que la beca para ayudantes se debe considerar a los egresados que también son parte de la comunidad universitaria y que los nuevos lineamientos les cierran las puertas.-----

De fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, donde el Dr. Juan José Barrientos Contreras solicita a la Dra. Elena Rustrián Portilla que lo inscriban al



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

concurso por el premio al Decano, toda vez que le pidió audiencia el pasado ocho de febrero y que ha estado intentando hablar con el Director General de Investigaciones quien no le ha dado audiencia. -----

De fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan Ortiz Escamilla le informa al Dr. Juan José Barrientos Contreras que en el tema de becas para ayudantes de investigador nacional están revisando los lineamientos signados por la administración anterior, con la finalidad de elaborar un reglamento que permita, de manera más flexible y eficiente, otorgar los apoyos, cumpliendo en todo momento con la normatividad de la institución y la normatividad federal, buscando un acercamiento con lo establecido por el propio CONACyT para ese rubro. Dicho reglamento será revisado y avalado por los integrantes del Consejo Consultivo de Investigación para que pueda ser sometido posteriormente a la autorización de las autoridades universitarias correspondientes. -----

De fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan José Barrientos Contreras refiere que él sugirió que se hiciera un reglamento para las becas y que los investigadores administren las becas. -----

De fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan Ortiz Escamilla le refiere que para dialogar sobre sus preocupaciones le dedicó una hora y media de su tiempo de oficina y en dos ocasiones hablaron por teléfono, además de que en otra ocasión la Dra. Rustrián y él le esperaron una hora en la oficina de la Secretaría Académica y nunca llegó. Además de señalarle que la UV destina en apoyo a los miembros del Sistema Nacional de Investigadores para estudiantes inscritos en cualquiera de los programas, así lo marca el reglamento interno y no es posible hacer excepciones; además de que la conformación del Consejo Consultivo de Investigación es resultado de una convocatoria amplia por la que los institutos, centros y cuerpos académicos postularon a sus candidatos; las opiniones del Consejo Consultivo de Investigación para el otorgamiento de apoyos con presupuesto de la DGI forma parte del programa de transparencia y equidad en la asignación del monto que se otorga. -----

De fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan José Barrientos Contreras señala al Dr. Juan Ortiz Escamilla que se reunieron en su oficina hace unos meses, sin recordar haber hablado por teléfono y en cuanto a la reunión con la secretaría académica él acudió puntualmente y habló con ella, siendo que el Dr. Juan Ortiz es quien no asistió, asimismo le solicitó informara que reglamento interno se refiere y a qué artículo de ese reglamento. -----

De fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan José Barrientos Contreras manifestó que por aplicar el reglamento y los lineamientos le ha hecho la vida de cuadritos y que la joven que le apoya ya se encuentra cansada de tanto lío y que eso va a provocar que se quede sin asistente. -----

De fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan Ortiz Escamilla le responde que la UV se encuentra en proceso de institucionalidad que requiere de su tiempo, señalando que se han quedado atrás los arreglos en particulares para establecer reglas generales e iguales para toda la comunidad de la UV. -----

De fecha **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan José Barrientos Contreras que le aclare que reglamento se refiere y si ya lo aprobó el consejo. -----

De fecha **ocho de febrero de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan José Barrientos Contreras le señala a la Dra. Elena Rustrián Portilla que desde septiembre le está solicitando audiencia.-----

4.- En fecha **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, se recibió correo electrónico del Dr. Juan José Barrientos quien adjuntó el acuse de recibo de la Secretaría de Administración y Finanzas y al Dr. Ángel Trigos con respecto de un mensaje relacionado con los Lineamientos sobre las Becas de los Asistentes de los Investigadores, en donde se observa un correo electrónico en secuencia que se describe a continuación: -----

De fecha **dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en donde el Dr. Juan José Barrientos Contreras le comenta al Dr. Ángel Rafael Trigos Landa que el cronograma que se le pide no está fundamentado, que el programa de becas tiene más de veinte años y no lo habían pedido antes. -----

De fecha **veintinueve de enero de dos mil veintidós**, en donde el Dr. Juan José Barrientos Contreras le adjunta un mensaje que le envió al Dr. Ángel Trigos en relación con el trámite de la beca de su asistente y la sobre burocratización de la UV, pues ahora le piden que haga una carta solicitando dar de alta a su asistente, cuando considera no ser necesario, ya que con su firma en el formato correspondiente está dando su visto bueno, además de referir que le comentó al Dr. Trigos que su asistente no colabora con él en un proyecto, sino en varios y otras actividades. -----

5. En fecha **once de mayo de dos mil veintidós**, se ordenó solicitar informes al Dr. Juan Ortiz Escamilla, en su calidad de encargado de la Dirección de General de Investigaciones, mediante folio ACJ08502-22, mismo que fue



respondido el veinticinco de mayo de dos mil veintidós mediante oficio número DGI/0445/22, en el que rindió informe con relación con los hechos planteados en el escrito de queja presentado por el Dr. **JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS**, quien manifestó lo siguiente: - - - - -

El día dos de febrero del dos mil veintidós, en las instalaciones de la Dirección General de Investigaciones, el Dr. Barrientos Contreras se presentó sin cita en el recinto, siendo atendido de manera personal por el Dr. Juan Ortiz Escamilla, en el cual abordaron diferentes temas entre ellos la situación de las becas de ayudantes de investigador, sin contar con una minuta de la reunión que sirva como evidencia. - - - - -

El día dieciocho de febrero del presente año, fue agendada una reunión en la oficina de la Secretaría Académica, para dialogar con el Dr. Barrientos Contreras y dar respuesta a sus diversas inquietudes, sin embargo, después de esperar por una hora se tuvo que cancelar la reunión por no contar con la asistencia del ahora quejoso, ni un aviso de su ausencia, anexando como prueba una captura de pantalla de un calendario del mes de febrero de dos mil veintidós, en el que se observa una reunión registrada a las nueve horas con quince minutos del día viernes dieciocho de febrero de dos mil veintidós con el Dr. Juan José Barrientos Contreras. - - - - -

Asimismo, señala que la atención y el seguimiento dado al Dr. Juan José Barrientos Contreras ha sido a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas así como con [REDACTED] anexando como evidencia los siguientes correos: - - - - -

De fecha **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, entre la C. Gilda Viveros Pinto y el Dr. Juan José Barrientos Contreras, en el que se le hacen llegar los nuevos lineamientos para el otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigador Nacional; - - - - -

De fecha **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, entre el Dr. Juan José Barrientos Contreras, el Dr. Juan Ortiz Escamilla y la Dra. Elena Rustrián Portilla, en el que el primero de los mencionados señala su inconformidad con los nuevos lineamientos de la beca de asistente, y señala que se trata de medidas autoritarias emitidas sin consultar a los investigadores, restringiendoles, pues se señala que la persona becaria debe ser estudiante activa, cuando **él ha tenido asistentes que ya han egresado de la licenciatura y aún no tenían empleo o estaban en posgrado como** [REDACTED] MINAD

[REDACTED] ⁴MINAD 102 que le ayudó a abrir un blog, o [REDACTED] así como personas que fueron egresadas de otra universidad que vivían en Xalapa, como

que estudió en

refiriendo que se ha dado el lujo de tener asistentes muy preparadas que le han ayudado en diferentes proyectos. Además de señalar que ve mucho papeleo, pues ahora piden siete copias de un documento, viendo desatinados los nuevos lineamientos y que no están fundamentados.-----

De fecha **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, entre el Dr. Juan José Barrientos Contreras y en el que le envía los nuevos lineamientos.-----

De fecha **veintisiete de enero de dos mil veintidós**, entre la C. Gilda Viveros Pinto y el Dr. Juan José Barrientos Contreras, en el que se le hace llegar de nueva cuenta el oficio con los Lineamientos para el Otorgamiento de la Beca Ayudante de Investigador Nacional.-----

De fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, entre el Dr. Juan José Barrientos Contreras y la C. Gilda Viveros Pinto, en el que se le hace llegar a la primera de las mencionadas el formato de solicitud beca de 03
1.03.-----

De fecha **veintinueve de enero de dos mil veintidós**, entre el Dr. Jun José Barrientos, el Dr. Juan Ortiz Escamilla y la Dra. Elena Rustrián Portilla, en el que señala el primero de ellos que envía un mensaje que le envió al Dr. Ángel Rafael Trigos Landa, en relación con el trámite de la beca de su asistente, señalando su preocupación por la burocratización de la UV, **además de señalarle que su asistente no colabora con él en un solo proyecto sino en varios y en otras actividades**, y precisando que si todos los investigadores ya registraron sus proyectos, es claro que sus becarios van a colaborar con ellos en esos proyectos y no hay motivo para que lo aclaren de nuevo y que eso se hace para justificar el empleo de algunos integrantes del personal académico preguntando por la simplificación administrativa.-----

De fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, entre la C. Reyna Beatriz Hernández Hernández y el Dr. Juan José Barrintos Contreras y la C. Gilda Viveros Pinto, en el que se le refiere al académico que se requiere el comprobante de pago de inscripción y que los documentos deben ser llevados por la alumna a la Administradora de la Dirección General de Investigaciones, siendo respondido el correo por el Dr. Juan José Barrintos Contreras que a la alumna le falta constancia de inscripción pues la facultad no le ha respondido su solicitud, por lo que pide se comuniquen con ella para hacerle saber si debe subir los documentos.-----

De fecha **primero de febrero de dos mil veintidós**, entre la C. Gilda Viveros



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Pinto y [REDACTED] en la que le informa que debe llevar los documentos a la administradora de la Dirección General de Investigaciones con firma original, señalándole los documentos que debe presentar, con la firma del Dr. Juan José, así como el pago de inscripción del semestre febrero – julio 2022 y la línea de captura, además de señalarle que ya no se hacen los trámites electrónicos; -----

De fecha **treinta y un de enero de dos mil veintidós**, con [REDACTED] 103

[REDACTED] y la [REDACTED] en la que señala que aún no cuenta con su constancia de estudios del semestre, señalando si podría llevar los documentos en fecha posterior y si el trámite se puede hacer en línea; -----

De fecha **quince de febrero de dos mil veintidós**, entre la Ciudadana Gilda Viveros Pinto y [REDACTED] en el que le proporciona su número de personal, en atención a su petición por correo electrónico de misma fecha, señalándole la primera de las mencionadas que debe llevar los documentos que se requieren para la gestión de la beca; -----

De fecha **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, entre la Licenciada Norma Mendoza López y la Ciudadana [REDACTED] en el que la primera de las mencionadas le responde a la alumna que debe tramitar en febrero, de lo contrario se deberá actualizar la fecha de ingreso; -----

De fecha **siete de marzo del dos mil veintidós**, entre la Licenciada Norma Mendoza López y el Doctor Juan José Barrientos Contreras, en el que le señala que la alumna [REDACTED] no ha entregado el cronograma de actividades, el oficio del Dictamen del Sistema Nacional y la actualización del formato al mes de marzo; -----

De fechas **once de marzo de dos mil veintidós** entre la Licenciada Norma Mendoza López y el Dr. Juan José Barrientos Contreras, en el que le responde estar al pendiente, en atención a lo manifestado por el investigador, quien señala que está gestionando ante el CONACyT el oficio del Dictamen del Sistema Nacional, pero ha tenido problemas con las herramientas tecnológicas de dicho Consejo Nacional.-----

De fechas **once de marzo de dos mil veintidós** entre el Dr. Juan Ortiz Escamilla y el Dr. Juan José Barrientos Contreras, en el que el primero de los mencionados le refiere que la información debe ser subida por el Dr. Barrientos Contreras, en relación con los nombramientos otorgados por Conacyt, pues este señaló que dicha dependencia no los cargó en la plataforma de Curriculum Vitae Único (CVU).-----

De fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós** entre el Dr. Juan Ortiz Escamilla, el Dr. Juan José Barrientos Contreras y la Dra. Elena Rustrián Portilla, en el que precisa el primero de los mencionados que le dedicó una hora y media de su tiempo en la oficina y en dos ocasiones habló por teléfono, además de que en compañía de la Dra. Rustrián le esperaron en la oficina de la Secretaría Académica y el Dr. Barrientos Contreras no llegó, y en relación a las dudas le señaló que las becas que la Universidad Veracruzana destina en apoyo a los miembros del Sistema Nacional de Investigadores es para estudiantes inscritos en cualquiera de los programas, sin excepciones; la conformación del Consejo Consultivo de Investigación es resultado de una convocatoria amplia por la que los institutos, centros y cuerpos académicos postulan a su candidatos; la opinión del Consejo Consultivo para el otorgamiento de apoyos con el presupuesto de la Dirección General de Investigación forma parte del programa de transparencia y equidad, así como los requisitos para participar en el certamen denominado "Premio al Decano"; lo anterior para dar respuesta a los correos que el Dr. Juan José Barrientos Contreras enviara a la Dra. Elena Rustrián Portilla, en fechas ocho de marzo y quince de marzo de dos mil veintidós.-----

De fecha **veinticuatro y veintinueve de marzo del dos mil veintidós**, entre el Dr. Juan José Barrientos Contreras, la Licenciada Norma Mendoza López y el Dr. Juan Ortiz Escamilla, en el que le informa la primera de las mencionadas sobre el proceso de gestión de la beca por parte de [REDACTED]

[REDACTED] INADO-103-----

Por cuanto hace al señalamiento de los lineamientos, el Dr. Juan Ortiz Escamilla le manifiesta al Dr. Juan José Barrientos Contreras que, de acuerdo con lo estipulado en la legislación Universitaria, el recurso etiquetado como Beca en todas las instituciones de educación superior debe ser otorgado a estudiantes vigentes o activos, y por tratarse de recursos asignados al presupuesto de la Universidad Veracruzana, estos solo pueden ser otorgados a estudiantes de la propia institución, anexando respuesta de la Oficina de la Abogada General en donde le fue referido al Dr. Juan Ortiz Escamilla que "*Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Orgánica, la Universidad Veracruzana es una Institución Pública de Educación Superior, autónoma de interés social y con personalidad jurídica y patrimonio propio; además, en términos del artículo 13, fracción IV del mismo ordenamiento, su patrimonio está constituido por bienes y recursos entre los que se encuentran los fondos públicos que le son asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; mismos que en término de los 18*





y 19 de la Ley solo podrán ser utilizados para la realización de sus funciones y ninguna persona podrá percibir en la Universidad retribución que no derive de partida expresa del presupuesto y sea por la prestación de un servicio, pues de lo contrario será causa grave de responsabilidad conforme al artículo 112 de la referida Ley. -----

Asimismo, al ser una Institución Pública que recibe recursos públicos, tiene la obligación de realizar informes sobre el destino de estos, y de rendir cuentas sobre la utilización a los Órganos Fiscalizadores, de conformidad con los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 139 del Estatuto de Alumnos indica que, tienen derecho a concursar para obtener las becas y los apoyos que otorga la Universidad los alumnos, quienes, por considerarse como tal, con fundamento en el artículo 1 del Estatuto citado, deben contar con inscripciones vigentes para realizar estudios en los diversos tipos de educación, planes de estudio y modalidades que ofrece la Universidad Veracruzana. -----

En concordancia con lo anterior, el artículo 140 del Estatuto en referencia, precisa:-----

Artículo 140. La Universidad Veracruzana establecerá un programa de becas y apoyos, en los términos del presupuesto, la reglamentación y las convocatorias oficiales respectivas. -----

La Comisión de Presupuestos del H. Consejo Universitario General determinará anualmente el porcentaje de alumnos beneficiados con becas para el período lectivo correspondiente. -----

Los programas de becas de la Universidad Veracruzana tienen como requisito que el alumno sostenga su calidad como tal durante el período de vigencia de dicho apoyo económico. -----

En el caso de los egresados o profesionistas, dado sus características, en su caso, deberán contratarse como personal eventual, ya que no se pueden justificar como becas, sino como trabajadores a los que hay que retenerles el Impuesto sobre la Renta y proporcionarles seguridad social para evitar observaciones de órganos fiscalizadores. -----

De lo anterior, se concluye que uno de los requisitos a cumplir para ser beneficiado de una beca consiste en ser alumno con inscripción vigente en

algún plan de estudios de la Universidad. -----

Para el caso de las Becas otorgadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) se debe cumplir con los requisitos, plazos y procedimientos establecidos por sus respectivas convocatorias, ya que estas no dependen de la Universidad Veracruzana, ni del patrimonio de la institución.

Anexando como evidencia correo electrónico de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós enviado por la Maestra Lucy Velasco Hernández, Directora de Normatividad.-----

Ahora bien, por cuanto hace al señalamiento sobre la solicitud del nombramiento de investigador expedida por Sistema Nacional de Investigadores y "el oficio de la Comisión Evaluadora", refirió el Dr. Juan Ortiz Escamilla que el motivo de la solicitud de este documento fue con la finalidad de integrar la información del expediente de solicitud de Beca, para generar informes o reportes solicitados por la Secretaría Académica, la Dirección General de Planeación, la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, Direcciones de Áreas Académicas, entre otras, así como para la generación de indicadores de calidad académica que son integrados en el informe anual de la Dirección General de Investigaciones, así como para la rendición de cuentas del ejercicio de los recursos, tal como fue requerido en septiembre del dos mil veinte por la Maestra Raín Rojas Molina, Directora de Personal, de la Universidad Veracruzana, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. Anexando como evidencia de su dicho el correo enviado por el Ciudadano Jesús Sánchez Orea, dirigido a la Mtra. Raín Rojas Molina que contiene información referente a la consulta de los Becarios del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), así como el documento que establece las bases de la Beca de Ayudante de Investigador Nacional. ---

Por cuanto hace a la solicitud del resumen del proyecto de investigación, el Dr. Juan Ortiz Escamilla refirió en su informe que toda persona académica de tiempo completo en funciones de investigación debe contar por lo menos, con un proyecto de investigación, el cual sustenta las funciones sustantivas de su nombramiento como investigador; por lo que se les pide un breve resumen del proyecto de investigación, citando el título, el cronograma y entregables, ya que la beca se otorga para este fin, dicha solicitud se sustenta en los artículos 195 y 197 del Estatuto Personal Académico en los que se establece que una de las obligaciones de los académicos en funciones de investigación es la presentación de un Protocolo de Investigación que debe incluir el título, cronograma y entregables.-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Por otra parte, por cuanto hace al señalamiento de la reducción del lapso de nombramientos de ayudantes de un año y a seis meses manifestó que con base en los oficios **DGRH0438/03/2021** y **DGFR 0382/03/2021**, de fecha 24 de marzo de 2021, firmado por el Dr. Eric Jesús Galindo Mejía, Director de Recursos Financieros y por la C.P. Evangelina Murcia Villagómez, Directora General de Recursos Humanos, se le indicó que el apoyo de Beca de Ayudante de Investigación del Sistema Nacional de Investigadores "se otorgará a estudiantes de UV y en el caso de candidatos a Posgrado UV, a aquellos que tengan ese estatus por no más de 6 meses". Debido a que los estudiantes vigentes cursan un período escolar de forma semestral, la vigencia se debe demostrar con la inscripción correspondiente de cada semestre, la reducción obedece a la vigencia en la que se puede demostrar ser estudiantes activos con el comprobante de pago y constancia de estudios, que permitan verificar dicho estatus de vigentes, anexando como evidencia el oficio DGRH0438/03/2021-DGFR 0382/03/2021, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Evangelina Murcia Villagómez, Directora General de Recursos Humanos y el Dr. Eric Jesús Galindo Mejía, Director General de Recursos Financieros. -----

Refiere el Dr. Juan Ortiz Escamilla que el Dr. Juan José Barrientos Contreras inició el trámite a partir del veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante una solicitud enviada por correo electrónico dándole seguimiento y respuesta el pasado veintinueve de marzo del presente año en el que se le solicitó que enviara el formato de propuesta de Movimiento de Beca debidamente firmado. - Asimismo, por cuanto hace al pago retroactivo de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós, señala el Dr. Ortiz Escamilla que le corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos informar sobre la procedencia jurídica de la autorización de pagos retroactivos correspondiente a la Beca de Ayudante de Investigador Nacional, además de señalar que es la Secretaría de Administración y Finanzas la responsable de informar sobre el origen y naturaleza de los recursos económicos destinados al pago del ayudante de investigador, sin embargo, refiere que se tiene conocimiento de que el recurso proviene del presupuesto anual de la Universidad Veracruzana, mismo que se integra con recursos federales y estatales que son a su vez provenientes de recursos públicos. -----

Aunado a lo anterior, el Dr. Juan Ortiz Escamilla refiere que los Lineamientos para el Otorgamiento de la Beca de Ayudantes de Investigador Nacional emitidos con fecha 25 de enero de 2022, se elaboraron en acuerdo con la

Secretaría Académica, de la cual depende directamente la Dirección General de Investigaciones y la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual autoriza el uso de los recursos financieros, correspondiendo a la Dirección General de Investigaciones la publicación de los mismos y la gestión del trámite respectivo. Por último refiere que el Acuerdo Rectoral que establece la Creación del Consejo Consultivo para la investigación emitido en febrero de 2018, quedó derogado y en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno se firmó el nuevo Acuerdo Rectoral mediante el cual se modificó la creación del nuevo Consejo Consultivo de Investigación, mismo que fue ratificado por el Consejo Universitario General de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; anexando copia del Acuerdo Rectoral en mención. -----

6. De igual forma, se advierte el correo electrónico del Dr. Juan José Barrientos Contreras de fecha primero de agosto de dos mil veintidós dirigido a la Defensoría de los Derechos Universitarios, manifestando que al releer el informe emitido por la Dirección General de Investigaciones a esta Defensoría, detectó algunas inconsistencias o errores, así como falsedades, señalando como una de ellas que el artículo 140 del Estatuto de los Alumnos se cita de forma incorrecta, incluyendo párrafos que no existen en dicho cuerpo normativo como los son que *“Los programas de becas de la Universidad Veracruzana tienen como requisito que el alumno sostenga su calidad como tal durante el período de vigencia de dicho apoyo económico.* -----

En el caso de los egresados o profesionistas, dado sus características, en su caso, deberán contratarse como personal eventual, ya que no se pueden justificar como becas, si no como trabajadores a los que hay que retenerles el Impuesto sobre la Renta y proporcionarles seguridad social para evitar observaciones de órganos fiscalizadores. -----

De lo anterior, se concluye que uno de los requisitos a cumplir para ser beneficiado de una beca consiste en ser alumno con inscripción vigente en algún plan de estudios de la Universidad.” -----

Adjuntando mensaje de la Maestra Lucy Velasco, Directora de Normatividad, en dónde se disculpa por haber incluido los párrafos añadidos al citar el artículo 140 del Estatuto de Alumnos, haciéndole referencia de que dichos párrafos corresponden a un criterio de las Direcciones de Recursos Humanos y Recursos Financieros, solicitando información a la primera de ellas para pedirle que señalara con que oficios o documentos se supone emitieron dicho criterio, solicitando se recaben los Oficios DGRH 0348/03/20221 y DGFR 0319/03/202, mencionados en la respuesta que la Dirección General de Investigaciones



reconoció no tener, añadiendo que es falso que se haya presentado el día dos de febrero de dos mil veintidós sin cita a la Dirección General de Investigaciones a hablar con el Dr. Escamilla, pues únicamente habló con él el año pasado y no volvió a recibirlo las veces que se lo pidió, además de que señala que es falso que él haya faltado a la cita con la Secretaría Académica con quien se entrevistó dos veces. -----

I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 fracciones I y IV del Estatuto General; así como 1, 5, 6, 11 fracción VII, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

El Dr. **JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS**, expone en su escrito que se recibió el pasado siete de abril de dos mil veintidós que solicita la intervención de la Defensoría de los Derechos Universitarios en relación con su inconformidad con la emisión de los Lineamientos sobre los Becarios o asistentes de los investigadores, mismo que fue expuesto al Dr. Juan Ortiz Escamilla, al que señala de no atenderle sus objeciones y comentarios, dado que este último pretende imponer reglas o lineamientos sin consultar a los investigadores y descartando sus comentarios. -----

De igual forma, el Dr. **JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS**, refiere que los lineamientos enviados mediante oficio de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós le afectan, pues en ellos se establece que los becarios o asistentes sean estudiantes en activo, puesto que él tenía intención de proponer a una persona que no cumple con dicho requisito. -----

Asimismo refiere el Dr. **JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS**, que trató de hacer ver al Dr. Juan Ortiz Escamilla que para un investigador es mejor tener como asistente a un egresado que un estudiante, porque ya no tiene que atender sus cursos. -----

De igual forma, precisa el Dr. **JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS**, que se le requirió una copia del nombramiento de investigador como integrante del Sistema Nacional de Investigadores, así como el oficio de la Comisión Evaluadora, siendo una dificultad para él su obtención, ocasionando una demora que provocó a su asistente no le quieran pagar la parte proporcional de la beca correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del presente

año, solicitando se le haga el pago correspondiente de dichos meses. -----
Señala además que le pidieron informar el proyecto con el que va a colaborar con la becaria y un cronograma del mismo, señalando que esto le afecta, derivado que su trabajo no le permite programar actividades. -----
Además, refiere que el período de beca era de un año siendo actualmente reducido a seis meses, generando un aumento de carga burocrática. -----
Por último señala que vulnera sus derechos el hecho de que el Dr. Juan Ortiz Escamilla, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Investigaciones no le ha dado audiencia a pesar de que existe la recomendación 53/2021 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la Universidad Veracruzana.-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.-----
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:-----

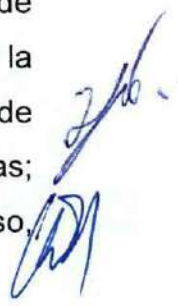
Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

Artículo 3o.-----

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso,





promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; - - - -

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

Artículo 25. -----

(Último párrafo) A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia. -----

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.-----

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.-----

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.-----

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.-----

DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.-----

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros: -----

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos; -----
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables; -----

DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----

Artículo 75.- Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:-----

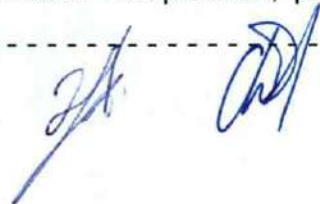
- V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos; -----

DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA. -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales, ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina. Tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. -----

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

- IX. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios; -----





XV. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado; -----

La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 71 de la presente Ley; -----

XIX. Sujeto Obligado: La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías locales. -----

Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley; -----

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.-----

Artículo 38. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados del país, en el ámbito de sus competencias. --

Artículo 39. El Catálogo estará integrado por: -----

- I. El Registro Nacional de Regulaciones; -----
- II. Los registros de Trámites y Servicios; -----
- III. El Expediente para Trámites y Servicios; -----
- IV. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, y -----
- V. La Protesta Ciudadana.-----

Artículo 40. El Registro Nacional de Regulaciones será una herramienta

tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del país. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Nacional de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo. -----

Para tal efecto, el Consejo Nacional expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones. -----

Artículo 41. El Registro Nacional de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información: ---

- I. Nombre de la Regulación; -----
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia; -----
- III. Autoridad o autoridades que la emiten; -----
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican; -----
- V. Fechas en que ha sido actualizada; -----
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico; -----
- VII. Índice de la Regulación; -----
- VIII. Objeto de la Regulación; -----
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados; -----
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación; -----
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y -----
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia. -----

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Regulaciones. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que este subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días. -----

Artículo 43. Los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados. -----

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.-----

Artículo 44. Los registros de Trámites y Servicios son: -----



III. De los Órganos Constitucionales Autónomos; -----

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos registros de Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad. -----

Artículo 45. La legislación o normatividad de los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.-----

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente: -----

I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio; -----

II. Modalidad; -----

III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio; -----

IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización; -----

V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza; -----

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios; -----

VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión;-----

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma; -----

IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio; -----

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta; -----

- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención; - - - - -
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago; - - - - -
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan; - - - - -
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso; - - - - -
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio; - - - - -
- XVI. Horarios de atención al público; - - - - -
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; - - - - -
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y - - - - -
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia. - - - - -

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo. - - - - -

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones. - - - - -

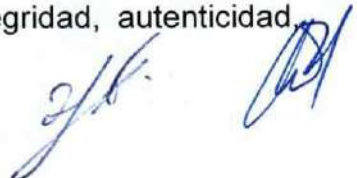
Artículo 48. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que: - -

I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o - - - - -

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico. - - - - -

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria. - - - - -

Artículo 50. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad





confidencialidad y custodia. -----

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.-----

Artículo 51. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.-----

Artículo 52. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.-----

Artículo 53. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente: - I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables; -----
II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;-----
III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y -----
IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.-----

Artículo 61. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46 de esta Ley.

DEL ESTADO DE VERACRUZ.-----
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----

Artículo 10.-----

Las instituciones de educación superior del Estado dotadas de autonomía conforme a la Ley, como la Universidad Veracruzana, tendrán la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación y nombrar a sus autoridades; realizarán sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; contarán con autonomía presupuestaria y administrarán libremente su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley. -----

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley: -----

VIII. Las universidades públicas e instituciones de educación superior pública dotadas de autonomía; -----

Artículo 20. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:-----

V. El listado de las becas y apoyos que se otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;-----

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----

Artículo 1. Esta Ley es de interés público y de observancia general en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sus disposiciones se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan la administración pública del estado, los municipios, sus dependencias y organismos, en el ámbito de su respectiva competencia. -----

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial, serán Sujetos Obligados para efectos de lo previsto en esta Ley, sólo respecto de las obligaciones contenidas en el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.-----

Artículo 4. En la aplicación de esta Ley, se entenderá por:-----

XIX. Regulaciones: Disposiciones de carácter general denominados



reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás ordenamientos que afecten la condición jurídica de los particulares; -----

XXI. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados brinden a particulares, de conformidad con algún ordenamiento jurídico, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;-----

XXII. Simplificación: Al procedimiento mediante el cual se propicia la transparencia y la capacidad de integración en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;-----

Artículo 5. Las autoridades y Sujetos Obligados deberán promover las acciones a que se refiere la presente ley, que sean necesarias para: -----

I. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad; -----

II. Simplificar y modernizar los trámites y servicios administrativos, evitando la discrecionalidad en los actos de autoridad y resolver con eficiencia y eficacia los problemas u obstáculos que impidan obtener los objetivos de esta Ley;-----

Artículo 30. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y los servicios de los Sujetos Obligados de los órdenes de gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, de dar transparencia, de facilitar el cumplimiento regulatorio, así como de fomentar el uso de tecnologías de la información. Es de carácter público y la información contenida en él es vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados en el ámbito de su respectiva competencia. -----

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en este Título, o bien, coordinarse con la Comisión. -----

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.-----

Artículo 31. El Catálogo estará integrado por:-----

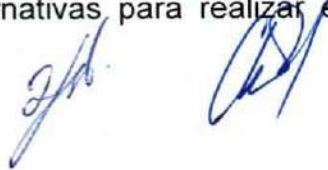
- I. El registro de regulaciones estatal y municipales;-----
- II. Los registros de Trámites y Servicios estatal y municipales; -----
- III. El Expediente para Trámites y Servicios; -----
- IV. El registro estatal de visitas domiciliarias; y -----
- V. La Protesta Ciudadana.-----

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información de sus trámites y servicios. -----

La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de trámites y servicios son de su estricta responsabilidad.-----

Artículo 37. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos información y documentación siguientes, dentro de la sección correspondiente de sus trámites y servicios: -----

- I. Nombre, modalidad y descripción del trámite o servicio; -----
- II. Fundamento jurídico; -----
- III. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso, de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización; -----
- IV. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, deberán señalarse la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, estos deberán identificarse plenamente, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza; -----
- V. Especificar si debe presentarse mediante formato, escrito libre, o puede solicitarse por otros medios;-----
- VI. Formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión; -----
- VII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar su objetivo; -----
- VIII. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio; -----
- IX. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa fictas; -----
- X. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención; -----
- XI. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el





- pago; -----
- XII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan; -----
- XIII. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso; -----
- XIV. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio; -----
- XV. Horarios de atención al público; -----
- XVI. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; -----
- XVII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y -----
- XVIII. Información adicional que esté prevista en la Estrategia. -----

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios, es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo. -----

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de este artículo, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la regulación inscrita en el Registro de Regulaciones, Nacional y Estatal. -----

Artículo 39. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta de cómo se inscriban en el este, a menos que: ---

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o -----
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.-----

Artículo 42. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo. -----

Artículo 43. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios, conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. -----

Artículo 50. Se podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 39 de esta Ley. -----

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:-----

LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA -----

Artículo 2º. La Universidad Veracruzana es una institución pública y autónoma de educación superior, que tiene la facultad de autogobernarse, **expedir su reglamentación**, nombrar a sus autoridades, determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, conforme a los principios dispuestos por la Constitución Política del estado y que regula la legislación ordinaria. -----

Artículo 3º. La Universidad Veracruzana administrará libremente **su patrimonio**, que se integrará con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines, así como con las aportaciones estatales que señale anualmente el presupuesto de egresos, las federales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste y por los demás que señale su Ley Orgánica.-----

LEY ORGÁNICA -----

Artículo 1. La Universidad Veracruzana es una Institución pública de educación superior, autónoma, de interés social y con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz-Llave y regida por las disposiciones de esta Ley, el estatuto general y los estatutos y reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.-----


Artículo 11. Son atribuciones de la Universidad Veracruzana: -----
XXII. Expedir su propia reglamentación.-----

Artículo 13. El patrimonio de la Universidad Veracruzana estará constituido por los siguientes bienes y recursos: -----

- I. Los ingresos que perciba por los servicios que preste; -----
- IV. Los fondos públicos que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; -----

Artículo 18. El patrimonio de la Universidad Veracruzana, sólo será utilizado para la realización de sus funciones. Cualquier otra disposición o destino, será motivo de responsabilidad. -----

Artículo 19. Ninguna persona podrá percibir en la Universidad Veracruzana





retribución que no derive de partida expresa del presupuesto y sea por la prestación de un servicio.- - - - -

Artículo 20. Son autoridades universitarias: - - - - -

IV. El Secretario Académico y el Secretario de Administración y Finanzas; - - - - -

VIII. Los Directores Generales de Área Académica y el Director General de Investigaciones; - - - - -

Artículo 41. Son atribuciones del Secretario Académico:- - - - -

IV. Realizar las acciones necesarias para que las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana que le competen tiendan a la excelencia académica;-

X. Propiciar el establecimiento de sistemas de supervisión y motivación del personal académico;- - - - -

XVII. Establecer sistemas de control, supervisión y evaluación académica y escolar en la Universidad Veracruzana; - - - - -

XIX. Promover el establecimiento de sistemas de seguimiento de egresados y su vinculación con la Universidad Veracruzana, a nivel central y por entidad académica; - - - - -

XXI. Fomentar el desarrollo y consolidación de la investigación; - - - - -

XXIII. Propiciar el incremento de la productividad y eficiencia en el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad Veracruzana;- - - - -

XXVII. Las demás que se señalen en la legislación universitaria. - - - - -

Artículo 60. Los directores generales de área académica y de investigaciones serán los representantes del Secretario Académico en sus áreas y serán nombrados y removidos por el Rector.- - - - -

Artículo 64. Son atribuciones del Director General de Investigaciones: - - - - -

III. Definir la estructura de presentación y los requisitos que deberán cumplir los proyectos de investigación;- - - - -

XVI. Las demás que se señalen en la legislación universitaria. - - - - -

Artículo 83. Son atribuciones del Abogado General: - - - - -

II. Atender las consultas jurídicas que le planteen las autoridades de la Universidad Veracruzana, en relación a asuntos universitarios;- - - - -

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana. - - - - -

Artículo 90. Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que

en ella se imparte. -----

Artículo 91. Para ser alumno de la Universidad Veracruzana se deberán cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en el estatuto respectivo. No serán válidos los estudios realizados por quienes no satisfagan dichos requisitos.-----

Artículo 92. Las atribuciones de los alumnos se establecerán en el estatuto correspondiente, bajo los lineamientos siguientes: -----

V. Los alumnos tendrán derecho a concursar para las becas y premios que establezca la Universidad Veracruzana. Los criterios que se utilizarán para su designación serán su capacidad, su calificación académica y, en el caso de las becas, su situación económica; -----

VII. El trámite de los asuntos académicos y administrativos invariablemente deberá gestionarse por el interesado.-----

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. -----

Artículo 112. Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad Veracruzana: -----

I. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado;-----

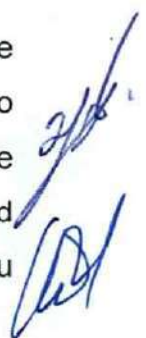
III. La comisión, en su actuación universitaria, de actos inmorales o faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana.---

Artículo 114. Si al investigar las faltas de carácter universitario se advierte la comisión de un delito, deberá hacerse la denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que se imponga la sanción prevista por la reglamentación respectiva. -----

ESTATUTO GENERAL. -----

Artículo 2 quater.- En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

Artículo 4. Además de las atribuciones y responsabilidades señaladas de manera específica para las autoridades unipersonales, funcionarios, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando o maneje o aplique recursos económicos de la Universidad Veracruzana, tiene en lo aplicable, de acuerdo a la naturaleza del cargo y su





nivel jerárquico, las siguientes: -----

I. Realizar las actividades contempladas en la legislación universitaria para el logro de los objetivos de la entidad académica o dependencia y las que le señale su inmediato superior; -----

II. Acordar con su inmediato superior, los asuntos concernientes a la entidad académica o dependencia;-----

VIII. Observar y aplicar la legislación universitaria para el control patrimonial de la Universidad Veracruzana, además responsabilizarse de la posesión, vigilancia, guarda y conservación de los bienes de la entidad académica o dependencia, así como supervisar que los servidores públicos de la Universidad bajo su dirección, cumplan con dichas disposiciones, verificando anualmente los inventarios respectivos e informando los resultados al Secretario de Administración y Finanzas que corresponda; -----

X. Cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana; -----

Artículo 34. Las atribuciones del Director de Normatividad son: -----

VIII. Analizar la legislación universitaria; -----

Artículo 80. Para la atención de los asuntos de su competencia la Secretaría Académica tendrá la estructura siguiente: -----

II. Las Dependencias de Administración Académica: -----

b. La Dirección General de Investigaciones; -----

Artículo 155. La Dirección General de Investigaciones tendrá a su cargo la coordinación, registro, seguimiento, evaluación y divulgación de resultados de programas y proyectos de investigación en las entidades que los desarrollan; vigilará el cumplimiento de las normas y disposiciones generales establecidas para mejorar la organización, funcionamiento y desarrollo de la investigación en la Universidad. Además coordinará acciones de gestión de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación nacionales e internacionales.-----

Artículo 158. Además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, el Director General de Investigaciones tendrá las siguientes: -----

XI. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

Artículo 188. El Secretario de Administración y Finanzas es responsable de coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales para proporcionar apoyo y servicio eficiente a las áreas que contribuyen directamente a los fines de la Universidad, así como de planear, supervisar y vigilar la operación financiera de la Universidad y de aplicar el

Reglamento de Ingresos y Egresos de la misma.- - - - -

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- - - - -

Artículo 2. El personal académico de la Universidad Veracruzana es el que realiza las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura extensión de los servicios gestión académica administrativa, desarrollando su actividad de acuerdo a los principios de libertad de cátedra, investigación y creación artística, de libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con los programas aprobados en términos de la Ley Orgánica y su reglamentación.-

Artículo 10. El personal académico de la Universidad, en razón de su actividad principal, se integra por: - - - - -

III. Docente-Investigador; - - - - -

Artículo 12. Son investigadores quienes se dedican fundamentalmente a labores de investigación, en proyectos específicos derivados de líneas de investigación establecidas en su entidad académica, o en los que participe ésta, además de las funciones señaladas al personal docente en lo que le sean aplicables. - - - - -

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: - - - - -

I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria;- - - - -

II. Ocupar puestos de autoridad académica o funcionario universitario;- - - - -

III. Obtener becas para estudios de posgrado que pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad, si se ofrecen en el país, y para el extranjero, en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de la Universidad;- - - - -

IV. Disfrutar del año sabático;- - - - -

V. Ser designado docente-investigador;- - - - -

VI. Concursar en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura o por plaza;- - - - -

VII. Solicitar su categorización o recategorización; - - - - -

VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto;- - - - -

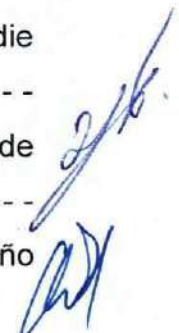
IX. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación;- - - - -

X. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses;- - - - -

XI. Adquirir la permanencia después de un semestre o de un año, sin que medie objeción en plazas vacantes o de nueva creación definitivas;- - - - -

XII. Solicitar acreditación de equivalencia de grado académico para efectos de recategorización;- - - - -

XIII. Contar con el apoyo de materiales y equipos para el correcto desempeño





de sus actividades de acuerdo con la comisión académica del área correspondiente; y -----

XIV. Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad cuando éstos sean aplicables;-----

XV. Las demás que deriven de este ordenamiento y de la legislación universitaria.-----

Artículo 195. Son obligaciones generales del personal académico:-----

VI. Cooperar con las autoridades universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas en la institución en la que preste sus servicios;-----

X. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria.-----

Artículo 197. Son obligaciones específicas del personal académico en funciones de investigación:-----

I. Presentar al Consejo Técnico su protocolo de investigación para ser registrado ante la Dirección General de Investigaciones;-----

II. Presentar anualmente el avance del proyecto de investigación registrado ante la Dirección General de Investigaciones y de las actividades académicas realizadas, avalado por el Consejo Técnico de la entidad de adscripción;-----

III. Asistir y participar en los seminarios de discusión de proyectos de investigación;-----

IV. Impartir cátedra como complemento de su carga académica en la entidad donde sea requerido, en el caso de los investigadores de tiempo completo; y---

V. Proporcionar tutorías grupales o individuales.-----

Artículo 201. Se consideran faltas del personal académico de la Universidad: -

III. La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos a los que está destinado;-----

ESTATUTO DE ALUMNOS 2008.-----

Artículo 1. El presente Estatuto es de observancia general en la Universidad Veracruzana y regula los procesos de ingreso, permanencia y egreso de sus alumnos, los tipos de educación, niveles, planes de estudio y modalidades que ofrece como institución de educación superior autónoma.-----

Para efectos de este Estatuto se entiende por alumno a la persona que cuenta con inscripción vigente para realizar estudios en los diversos tipos de educación, planes de estudio y modalidades que ofrece la Universidad Veracruzana.-----

Artículo 13. Ingreso escolar es el proceso que un aspirante debe cumplir para ser admitido como alumno de la Universidad Veracruzana, y está determinado por la capacidad de cobertura de la institución, los requisitos establecidos en la convocatoria oficial correspondiente, y demás ordenamientos universitarios.-----

Para efectos de este Estatuto se entiende por aspirante a la persona que ha solicitado su ingreso a la Universidad Veracruzana y cumple con los requisitos y trámites que establece la institución.-----

Artículo 20. Inscripción es el proceso académico-administrativo que realiza el aspirante para adquirir el carácter de alumno, en los términos y las condiciones que establecen este Estatuto y las convocatorias oficiales respectivas. Al aspirante con derecho a inscripción se le asigna una matrícula personal e intransferible, que se utiliza para realizar los trámites que requiera como alumno de la Universidad.-----

Artículo 139. Los alumnos tendrán derecho a concursar para obtener las becas y los apoyos que otorgue la Universidad Veracruzana.-----

Artículo 140. La Universidad Veracruzana establecerá un programa de becas y apoyos, en los términos del presupuesto, la reglamentación y las convocatorias oficiales respectivas.-----

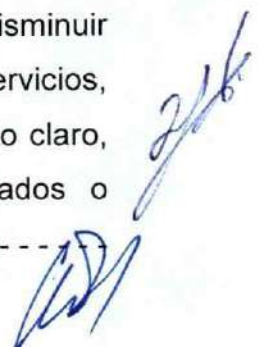
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-----

Artículo 10. La Universidad, en los términos de este Reglamento, está obligada a poner a disposición del público y mantener vigente la información de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información derivada de los lineamientos en los respectivos medios electrónicos, de conformidad con la Ley y los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional de Transparencia y el IVAI, la información pública siguiente:-----

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;--

LIX. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;-----

Artículo 20. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida. La información que se publique deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir anomalías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de ciudadanos y deberá tener un objeto claro, enfocando las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.-----





Artículo 22. La Universidad implementará medios de autenticación digital, para trámites y servicios públicos. -----

REGLAMENTO DE INGRESOS Y EGRESOS. -----

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para todos los integrantes de la comunidad universitaria y se derivan de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica en la materia respectiva.-----

Artículo 6. Los titulares de las entidades académicas y dependencias universitarias tendrán las obligaciones siguientes: -----

II. Aplicar los procedimientos que emitan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección de Planeación Institucional, en cuanto a la integración del Programa Operativo Anual y al ejercicio del presupuesto;-----

IV. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en este reglamento.-----

Artículo 34. Los gastos se registran como ejercidos presupuestal y contablemente cuando se conocen, esto es, cuando se ha recibido el producto o servicio adquirido y se cuenta con el comprobante que ampare la erogación correspondiente, sin importar el momento en que será realmente pagado. El importe de las requisiciones y pedidos de compra generarán un compromiso presupuestal cuando las reciba o fin que la Dirección de Recursos Materiales y se contabilizarán hasta que cuente esta dependencia con la factura original.-----

Artículo 36. El ejercicio del gasto comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos realicen las entidades académicas y dependencias para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los proyectos contenidos en el programa operativo anual. -----

Artículo 55. El control y la evaluación del presupuesto comprenderá: -----

I. La fiscalización permanente de los activos, pasivos, ingresos, costos y erogaciones, y -----

II. El seguimiento y la medición de la eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas de los programas genéricos y estratégicos aprobados, se realizará de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Planeación. El seguimiento y evaluación de los proyectos estratégicos financiados por fondos específicos, se ajustará a lo establecido en los convenios que la Universidad firme con los otorgantes y a lo que en su caso determinen los Comités Técnicos de los fideicomisos que se constituyan. -----

Artículo 56. El control y la evaluación presupuestal se basará en la siguiente información: -----

I. La contabilidad y los estados financieros presupuestales-contables, derivados del Sistema Integral de Información Universitaria; -----

II. Los informes de seguimiento y evaluación que entreguen las entidades académicas y dependencias sobre sus proyectos genéricos y estratégicos contenidos en su Programa Operativo Anual, a las Unidades Responsables y a la Dirección de Planeación Institucional; -----

III. Las observaciones, conclusiones, recomendaciones y resoluciones en su caso, contenidas en los informes de la Contraloría General, y -----

IV. La demás información que juzguen pertinente la Secretaría de Administración y Finanzas, la Dirección de Planeación Institucional y la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

Artículo 59. El ejercicio indebido del presupuesto implicará para el responsable la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y sus disposiciones reglamentarias. -----

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.-----

Artículo 1. Este reglamento es de observancia general y de aplicación en materia de violación a los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria; de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana.-----

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

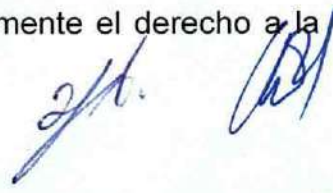
V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y -----

Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en tutelar y procurar el respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.-----

Artículo 5. La Defensoría, en los casos en que proceda, emitirá recomendaciones no vinculatorias, debidamente fundadas y motivadas y podrá proponer la mediación o la conciliación, como medios alternos para la solución del asunto planteado, en cualquier etapa durante el curso del procedimiento. --

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS:-----

a) Como se precisó en el punto Segundo romano precedente, el Dr. Juan José Barrientos Contreras establece diversos reclamos que considera le afectan a sus derechos universitarios y humanos, siendo principalmente el derecho a la





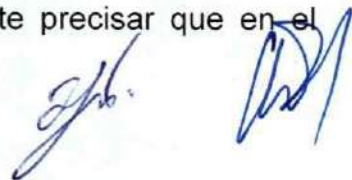
Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

legalidad y seguridad jurídica que otorga certeza para que nadie pueda verse afectado en su persona, bienes y posesiones y estos sean protegidos y preservados en cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el mandamiento de una autoridad competente que debe estar fundado y motivado acorde a los procedimientos en lo que se cumplan las formalidades legales, establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ese sentido, como lo refiere el quejoso, le causan afectación a dicho derecho, los nuevos Lineamientos para el otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigador Nacional, expedidos mediante oficio sin número de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós por el Dr. Juan Ortiz Escamilla, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Investigaciones, señalando que este último pretende imponer reglas o lineamientos sin consultar a los investigadores y descartando sus comentarios; al respecto para hacer el análisis de la posible violación a dicho derecho es relevante comenzar por precisar que la Universidad Veracruzana es una Institución de Educación Superior de carácter autónoma que tiene la facultad de autogobernarse, determinar sus planes y programas, así como administrar su propio patrimonio y expedir su propia reglamentación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en consonancia con los artículos 2° de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana y 1°, 11 fracción XXII y 13 de la Ley Orgánica de la misma institución; en ese sentido, para determinar en primer lugar que dicha expedición de los lineamientos es atribución de la Dirección General de Investigaciones, debemos partir de que dicha dependencia pertenece a la Secretaría Académica, ya que funge como representante de la misma ante sus propias áreas, conforme a lo estipulado por el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y 80 fracción II apartado b del Estatuto General; teniendo entre sus atribuciones las de cumplir con las demás disposiciones que señale la legislación universitaria como se plasma en la fracción XVI del artículo 64 de la Ley Orgánica y 158 fracción XI del Estatuto General, esto significa que su actuar se debe apegar no solo a las propias atribuciones establecidas para dicha dirección en la Ley Orgánica y el Estatuto General, sino también al cumplimiento y vigilancia de otras disposiciones normativas que rigen a la Universidad Veracruzana que, para el caso de estudio, se relacionan con el otorgamiento de becas para apoyar a personas que integran el Sistema Nacional de Investigadores, mismas que son parte del ejercicio del patrimonio

de la Universidad Veracruzana y por ende deben entregar en términos de la normatividad que establece la obligación de llevar a cabo la correcta administración del mismo, pues este se integra por las aportaciones federales, estatales o municipales que ingresan y que por tener el carácter de recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que están destinados, tal como se desprende de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3° de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, 13 fracción IV, 18 112 fracción I de la Ley Orgánica; en ese sentido, la emisión de los lineamientos constituye un actuar institucional justificado que contribuye a cumplir con la obligación de desempeñar eficazmente sus responsabilidades y dar cumplimiento a las disposiciones que le impone la normatividad universitaria, así como deslindarle de alguna responsabilidad en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, como se establece en el artículo 88 y 105 de la Ley Orgánica; por tal motivo, el Dr. Juan Escamilla Ortiz, como encargado de la Dirección General de Investigaciones, cumple con su responsabilidad a través de la emisión de dichos lineamientos a fin de encaminar al control patrimonial de las becas mediante la coordinación de acciones de gestión de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° fracciones I y VIII, y 155 del Estatuto General y con ello evitar la posible comisión de faltas graves por el uso del patrimonio de la Universidad Veracruzana para fines distintos de aquellos a los que estén destinados; situación que además refiere el Dr. Juan Ortiz Escamilla al rendir su informe ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios en donde manifestó que los lineamientos se emitieron de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 13 fracción IV, 18, 19 y 112 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, y que al tratarse de recursos públicos la Universidad Veracruzana a través de sus autoridades y funcionarios, tiene la obligación de realizar informes sobre el destino de estos, y de rendir cuentas sobre la utilización a los Órganos Fiscalizadores, de conformidad con los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ese sentido, el actuar del Dr. Ortiz Escamilla se apega al marco normativo que rige a la Universidad Veracruzana; sin embargo, es relevante precisar que en el



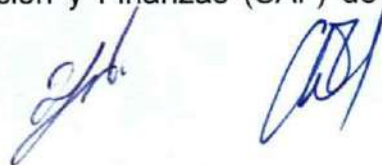


oficio emitido el pasado veinticinco de enero de dos mil veintidós, mismo que ofrece como evidencia el Dr. Juan José Barrientos Contreras, se omitió establecer la fundamentación de los mismos, es decir, la precisión de las normas que le dan tanto la atribución para emitirlos como aquellas que justifican que se trata de un acto de una autoridad universitaria para brindar un servicio tendiente a destinar el uso del patrimonio universitario para otorgar becas a estudiantes; por otra parte, y conforme al señalamiento del Dr. Juan José Barrientos Contreras de que en la elaboración de los mencionados Lineamientos no se llevó a cabo una consulta a las y los investigadores y se descartaron sus comentarios, es relevante señalar que, como se mencionó, la Universidad Veracruzana está dotada de autonomía, lo que representa que tiene la facultad de autogobernarse, y expedir su reglamentación, este tipo de competencias conlleva, entre otras cosas, al desarrollo y ejecución no solo de la normatividad interna, sino de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos, tal como se desprende de la Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 164877, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 877, que se transcribe a continuación: -----

UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO. *Las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son las siguientes: a) Normativas, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura; b) Ejecutivas, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten; c) Supervisión, que implican la facultad de inspección y control para supervisar la actividad que desarrollan por sí, o por conducto de cualquier órgano adscrito a la casa de estudios, esto es, pueden realizar inspecciones y evaluaciones de tipo administrativo, académico, científico, técnico y operativo, a fin de comprobar que se respeten los principios constitucionales, legales y universitarios; y d) Parajudiciales, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario.*-----

En ese sentido, acorde a lo establecido por el último párrafo del artículo 25 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, en el ámbito de su competencia *“deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia”*, de lo cual se desprende la Ley secundaria reglamentaria de dicha disposición constitucional denominada Ley General de Mejora Regulatoria que, de conformidad con las fracciones II y V de su artículo 2º, tiene como objetivos establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria y las obligaciones para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información; esta Ley General señala en la fracción XIX de su artículo 3º en concordancia con el artículo 1º de la Ley General de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son sujetos obligados a cumplir con algunas de sus disposiciones los organismos autónomos constitucionales, como lo es la Universidad Veracruzana, esto implica que en la expedición de regulaciones dentro de las que se incluyen Lineamientos y el estableciendo de servicios, entendidos como cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables, en términos de las fracciones XV y XVII del artículo 3º de la Ley General, en concordancia con las fracciones XIX y XXI de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria y la simplificación administrativa, siendo responsable de llevar a cabo dicha actividad el Consejo Consultivo de Investigación, conforme al Acuerdo Rectoral de fecha dos de diciembre de 2021, que modificó el Acuerdo Rectoral de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el cual tiene entre sus atribuciones *“Proponer en el marco de la ley en la materia de simplificación de procesos, trámites y controles para el desarrollo de la investigación que permita ejercer los recursos de fondos externos obtenidos por los académicos, así como la adquisición de equipamiento e insumos”*, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del apartado Cuarto; por ello, el pasado trece de mayo de dos mil veintidós se llevó a cabo la reunión del Consejo Consultivo de Investigación en donde se destaca que dicho órgano colegiado realizará la tramitación ante la Dirección General de Recursos Humanos para la simplificación de los trámites para becarios del Sistema Nacional de Investigadores SNI (Lineamientos), así como la confirmación a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) de





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

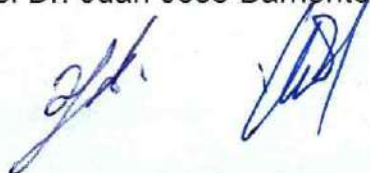
que sea el definitivo, como se desprende de la Minuta CCI del trece de mayo de dos mil veintidós, con número SAF-GE-F-09 y disponible en el siguiente portal: <https://www.uv.mx/investigacion/general/consejo-consultivo-de-investigacion/>;

en tal sentido, se está realizando el proceso de simplificación de los lineamientos mediante el órgano consultivo responsable de dicha tarea y en el ámbito de las atribuciones normativas de la Universidad Veracruzana. - - - - -

b) Ahora bien, por cuanto hace a la manifestación del Dr. **JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS**, en el sentido de que los nuevos Lineamientos para el otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigación Nacional enviados mediante oficio de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós le genera una afectación, respecto a que en los mismos se establece que los becarios deben ser estudiantes en activo de la Universidad Veracruzana, limitando su oportunidad de "*proponer a una persona que no cumple con dicho requisito*" haciendo ver al Dr. Juan Ortiz Escamilla que para un investigador es mejor tener como asistente a un egresado que un estudiante, es relevante mencionar que el otorgamiento de becas **lo oferta la Universidad Veracruzana, mediante el uso de su patrimonio, y a través del establecimiento de programas de apoyo, la reglamentación y las convocatorias respectivas, para el beneficio de estudiantes** y en apoyo del personal académico que integra el Sistema Nacional de Investigaciones, **siendo por ello un derecho de los estudiantes** que queda establecido en la fracción V del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, en concordancia con los artículos 139 y 140 del Estatuto de Alumnos 2018; en ese sentido, **las becas que otorga nuestra casa de estudios contempla que para que una persona pueda ser beneficiaria debe cumplir con la característica de ser alumna o alumno de la institución, es decir, debe contar con una inscripción vigente en alguna entidad académica y que además cubra los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en el estatuto respectivo, como lo norman los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica, en relación con los artículos 1, 13 y 20 del Estatuto de Alumnos 2008**; este sentido es también relatado por el Dr. Juan Ortiz Escamilla quien al rendir su informe ante esta defensoría refiere que realizó la consulta respectiva a la Abogada General, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción II de la Ley Orgánica, recibiendo la respuesta por parte de la Maestra Lucy Velasco Hernández, Directora de Normatividad, quien conforme al artículo 34 fracción VIII tiene las atribuciones de analizar la legislación universitaria, y que si bien es cierto que la Directora de Normatividad realizó la aclaración

correspondiente al Dr. Juan José Barrientos sobre la transcripción normativa, este acto no implica una afectación a la aplicación literal de la norma, dado que las Leyes, los Estatutos y Reglamentos vigentes con los que actúa la Universidad Veracruzana son públicos y consultables por cualquier persona, sin que dicho error represente una afectación a los derechos del aquí quejoso; en ese orden de ideas, el carácter de alumno se comprueba con la inscripción y cumplimiento de sus obligaciones escolares y administrativas; por tal razón, la descripción de beneficiarios de los Lineamientos para el otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigación Nacional no atenta con algún derecho del Dr. Juan José Barrientos Contreras, en su carácter de académico investigador, pues de la lectura de los artículos 12 y 194 del Estatuto de Personal Académico no se observa que para el ejercicio de sus labores de investigación requiera contar con becarios o ayudantes, pues en el caso de becas solo tiene derecho a obtener aquellas le permitan realizar *"estudios de posgrado que pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad, si se ofrecen en el país, y para el extranjero, en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de la Universidad"*; en ese orden de ideas, es relevante reafirmar que los recursos destinados para el otorgamiento de becas provienen del patrimonio de la Universidad Veracruzana, por tanto, la entrega de las mismas debe ser de forma clara y transparente, es decir, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos por la Universidad Veracruzana, puesto que estos recursos son susceptibles de control, evaluación, además de fiscalizables y transparentes en términos de lo dispuesto por los artículos 75 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9° fracción VIII y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 4° fracción X del Estatuto General; 10 fracción LIX del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 55 fracción I del Reglamento de Ingresos y Egresos de la Universidad Veracruzana; por ende, el otorgamiento de una beca a una persona que no cumple con el criterio normativo de ser estudiante constituiría el ejercicio indebido del patrimonio, pues ninguna persona puede percibir retribución que no derive de una partida expresa del presupuesto y que además sea por la prestación de un servicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 105, 112 y 114 de la Ley Orgánica, así como el artículo 59 del Reglamento de Ingresos y Egresos.-----

c) Por cuanto hace a la manifestación realizada por el Dr. Juan José Barrientos





Contreras, en el que precisa que le causó una afectación a sus derechos la solicitud de una copia del nombramiento de investigador como integrante del Sistema Nacional de Investigadores, así como el oficio de la Comisión Evaluadora el cual le causó dificultad para su obtención, ocasionando una demora que provocó que su asistente no le quieran pagar la parte proporcional de la beca respectiva a los meses de enero, febrero y marzo del presente año, solicitando se le haga el pago correspondiente de dichos meses, es necesario reafirmar que la Universidad Veracruzana dentro de la facultad que tiene de autogobernarse tiene como responsabilidad dar cumplimiento al marco normativo constitucional, las leyes generales y estatales, en este sentido, asiste la razón al quejoso con respecto a la afectación relacionada con la falta de obtención en tiempo y forma de uno de los documentos considerado como requisito en los Lineamientos para el Otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigador Nacional, puesto que la Dirección General de Investigación, así como la Universidad Veracruzana actualmente no han implementado el Catálogo que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios que permitan otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, siendo que dicho catálogo deberá estar integrado por el registro de regulaciones, los registros de trámites y servicios, el expediente para trámites y servicios, el registro de visitas domiciliarias y en su caso la protesta ciudadana que es el mecanismo con el que las personas pueden realizar sus manifestaciones y reclamos ante un acto de las autoridades que pueda vulnerar la gestión de un trámite o servicio, siendo relevante señalar que en la publicación de estos, como en el caso del otorgamiento de becas, se debe establecer: -----

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio; -----
- II. Modalidad; -----
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio; -----
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización; -----
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar

plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza; -----

VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios; -----

VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión; -----

VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma; -----

IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio; -----

X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta; -----

XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención; -----

XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago; -----

XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan; -----

XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso; -----

XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio; -----

XVI. Horarios de atención al público; -----

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; -----

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y -----

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.-----

Con lo anterior, en el caso de trámites y servicios, las autoridades universitarias deben informar con un tiempo razonable, entre otras cosas, los requisitos que deben cumplir las personas interesadas y evitar exigir requisitos adicionales que puedan afectar a las personas tramitantes o solicitantes de un servicio de forma discrecional, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley General de Mejora Regulatoria y 5 fracción II, 30, 31, 36, 37 y 39 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Aunado a ello, actualmente la Universidad Veracruzana no ha





implementado la figura del expediente para trámites y servicios mismo que está definido en la fracción IX del artículo 3° de la Ley General de Mejora Regulatoria, en ese sentido, esta herramienta busca llevar un control de la documentación para la gestión de un trámite y la solicitud de un servicio a fin de que no se le solicite a ninguna persona información o documentación que ya conste en dicho expediente de trámites y servicios, ya que estos documentos registrados en dicha herramienta tecnológica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y por ende tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorguen a estos, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley General de Mejora Regulatoria y 41, 42 y 43 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Veracruz, en relación con los artículos 10 fracción XX, 20 y 22 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por tal motivo, aun cuando el Dr. Juan Ortiz Escamilla en su informe precisa que esta solicitud "es con la finalidad de integrar información del expediente de solicitud de beca" y que sirve para generar informes y/o reportes a diversas autoridades universitarias así como para la rendición de cuentas y cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es necesario referir que la solicitud de requisitos sin considerar un tiempo razonable y que no estén publicadas en un catálogo de trámites y servicios, vulnera el derecho a la legalidad y seguridad, afectando la certeza jurídica de los actos administrativos de la Universidad Veracruzana.-----

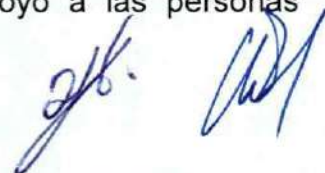
d) Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud del pago retroactivo de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós a la becaria del Dr. Juan José Barrientos Contreras, es de reafirmar que como se precisó en párrafos anteriores, la beca es un derecho de las y los estudiantes de la Universidad Veracruzana que acrediten dicho estatus cumpliendo con los criterios establecidos en la Ley Orgánica y el Estatuto de Alumnos, por lo que al no ser un derecho del Dr. Juan José Barrientos Contreras, sino de la alumna [REDACTED] IMINAD

[REDACTED] ella es quien deberá realizar la solicitud correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos, la cual tendrá que responder con base en las atribuciones legales y administrativas correspondientes para atender dicha petición, pues como lo refiere el Dr. Juan Ortiz Escamilla en su informe es dicha área quien indica la vigencia de las Becas.-----

e) Ahora bien, por cuanto hace a la afectación que refiere le causa los Lineamientos para el Otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigador

Nacional en el sentido de que se le requiere presentar un resumen del proyecto de investigación en el cual colaborará la becaria y que deberá contener el cronograma de actividades y productos entregables, puesto que el trabajo de investigación que el realiza no le permite programar actividades, al respecto, es relevante reafirmar que, como se ha dicho previamente, el apoyo de becas escolares se genera a partir del uso del patrimonio de la Universidad Veracruzana, en ese sentido, los recursos públicos son susceptibles de evaluación y fiscalización para determinar si se están utilizando de forma correcta y que están cumpliendo con los fines u objetivos para los que fueron destinados, en ese sentido, las actividades que realiza el Dr. Juan José Barrientos Contreras deben apegarse al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los artículos 2°, 195 fracciones VI y X, 197 fracción I y 201 del Estatuto del Personal Académico, así como lo refiere de igual forma el Dr. Juan Ortiz Escamilla en su rendición de informe ante esta defensoría y quien en iguales términos menciona que es obligación de los académicos en funciones de investigación; en ese sentido, **la calendarización de actividades y el establecimiento de entregables es una responsabilidad que contribuye al uso adecuado del patrimonio universitario, pues permite comprobar la erogación de los gastos y a su vez medir los indicadores que permiten asegurar que se cumple con los objetivos y metas establecidos en el programa operativo anual, mediante el control y evaluación del presupuesto cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 36, 55 fracciones I y II y 56 fracción II del Reglamento de Ingresos y Egresos de la Universidad Veracruzana**, por tal motivo, no le asiste la razón al quejoso al mencionar que le causa afectación el requerimiento de un cronograma de trabajo, puesto que la elaboración del mismo es parte de sus obligaciones como investigador de la Universidad Veracruzana. -----

f) Aunado a lo anterior, por cuanto hace a la manifestación que realiza con respecto a que le afecta a sus derechos que los Nuevos Lineamientos para el Otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigador Nacional, establezcan la reducción del período de entrega de beca, de un año a seis meses, generando más aumento de carga burocrática, es menester hacer mención al quejoso que, como se ha dicho reiteradamente, el apoyo de becas se logra mediante el ejercicio del patrimonio de la Universidad Veracruzana y las mismas constituyen un derecho para las y los alumnos de dicha casa de estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, por tanto, la reducción del tiempo de apoyo a las personas





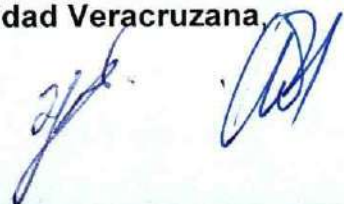
becadas no le afecta a sus derechos como personal académico con carácter de investigador; aunado a ello, y como bien refiere el Dr. Juan Ortiz Escamilla en su informe, la calidad de alumno se comprueba entre otras cosas con la inscripción al programa educativo al que pertenezca el estudiante y que se realiza de forma semestral, por lo que al otorgar apoyos económicos sin constar dicha situación puede conllevar al uso indebido del patrimonio universitario en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana. - - -

g) Por último, por cuanto hace al señalamiento que refiere el Dr. Juan José Barrientos Contreras con respecto a que el Dr. Juan Ortiz Escamilla, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Investigaciones no le dio audiencia a pesar de que existe la recomendación 53/2021 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la Universidad Veracruzana, es de observarse del contenido que obra como evidencia en la presente queja que ambas partes son coincidentes en referir que tuvieron distintos puntos de comunicación tanto de forma presencial como de forma electrónica, de lo cual se observa que se ha dado atención y respuesta lo más oportuna posible al Dr. Juan José Barrientos Contreras, como se identifica en los diversos correos electrónicos presentados por el quejoso, en fechas; nueve, quince, dieciséis, dieciocho de marzo de dos mil veintidós, así como los respectivos presentados por el Dr. Juan Ortiz Escamilla con fechas; veintisiete de enero de dos mil veintidós, treinta y uno de enero de dos mil veintidós, primero de febrero de dos mil veintidós, quince de febrero de dos mil veintidós, siete de marzo del dos mil veintidós, veinticuatro y veintinueve de marzo del dos mil veintidós; por tal motivo, no se identifica ninguna vulneración a su derecho a ser escuchado o atendido por la Dirección General de Investigaciones con respecto a las gestiones relacionadas con los Lineamientos para el otorgamiento de la beca de Ayudante de Investigador Nacional. -----

Como conclusión, se desprende que la queja del Dr. Juan José Barrientos Contreras se encuentra parcialmente fundada y motivada, toda vez que la falta de una implementación de acciones para informar sobre los trámites y servicios que oferta la Universidad Veracruzana, no atiende a las disposiciones establecidas en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, en términos de la Ley General en Materia de Mejora Regulatoria y su similar para el Estado de Veracruz, pues no informar con un tiempo razonable sobre los requisitos y períodos para la gestión de los servicios como lo son las becas escolares vulnera el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, pudiendo dejar en incertidumbre a las personas solicitantes quienes se pueden ver afectadas

en su solicitud y perder el ejercicio de un derecho, aunado a que la falta de implementación de un expediente para trámites y servicios que integre los documentos públicos que se requieren para gestionar los mismos conlleva a que cada vez que se abre una convocatoria se le requiera a las personas documentos que ya obran en poder de las autoridades universitarias, afectando los objetivos de la simplificación administrativa descrita en el marco normativo correspondiente, sin embargo, del propio portal de la Dirección General de Investigaciones se desprende que a partir del 13 de mayo del año en curso se acordó en la sesión del Consejo Consultivo de Investigación que se tramitará ante la Dirección General de Recursos Humanos, la simplificación de los trámites para becarios del Sistema Nacional de Investigación SNI y en su caso la confirmación ante la Secretaría de Administración y Finanzas para que sea definitivo. -----

Por otra parte, es de señalarse que en el caso de las Becas para Apoyo a Investigadores del Sistema Nacional de Investigadores es un derecho y un beneficio enfocado a las y los alumnos de la Universidad Veracruzana y no un derecho o prerrogativa al personal académico o de investigación, pues si bien es cierto se benefician del apoyo de las ayudantías, **la falta de esta no afecta en la productividad ni en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Estatuto del Personal Académico**, pues el investigador percibe un sueldo por su actividad laboral; por tal motivo, los Lineamientos para el otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigador Nacional no vulnera ninguno de los derechos como académico investigador de la Universidad Veracruzana, como tampoco afecta el requisito de solicitarle un cronograma de actividades y productos entregables, dado que es responsabilidad del académico contar con un protocolo de trabajo de investigación en términos del artículo 197 fracción I del Estatuto del Personal Académico y que en su caso podrá facilitar al alumno o alumna que quiera solicitar una beca de apoyo para que se pueda medir, comprobar y evaluar el ejercicio de los recursos públicos provenientes del patrimonio universitario destinado para las becas escolares, pues ante la falta de evidencia de su productividad se corre el riesgo de que estos al momento de ser fiscalizados puedan ser susceptibles de ser señalados como mal ejercidos conforme a los fines y objetivos a los que fueron destinados, aunado a que las actividades de **las y los estudiantes beneficiados con las becas de Ayudante de Investigador Nacional deben realizar actividades relacionadas conforme al cronograma y no otras ajenas a los fines y objetivos establecidos por la Universidad Veracruzana.**





de igual forma, no afecta a ninguno de sus derechos universitarios la reducción del tiempo del otorgamiento de la beca de un año a seis meses, puesto que como se observa, este lapso de tiempo se relaciona con el período escolar con el que cursan las y los alumnos de la Universidad Veracruzana y que es la forma de comprobar que están vigentes en sus derechos y con ello poder seguir recibiendo los apoyos destinados al pago de becas, pues en el caso de dejar de ser alumnos no deberán acceder a dicho beneficio. -----

Por último, por cuanto hace al señalamiento en contra del Dr. Juan Ortiz Escamilla respecto a la negativa de recibirle para atender sus manifestaciones, como se observa de los distintos documentos anexados como pruebas consistentes en diversos correos electrónicos, el Dr. Juan José Barrientos Contreras ha sido atendido en los tiempos, disposiciones y medios que la Universidad Veracruzana cuenta para la comunicación con la comunidad universitaria, en ese sentido y atendiendo a la Recomendación realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz el quejoso no se ha visto vulnerado en ser atendido de forma oportuna, dando respuesta conforme a las capacidades institucionales y las medidas y mecanismos formales y oficiales para atender sus comentarios, entregarle la información que requiere, realizar las aclaraciones oportunas y determinar la viabilidad de sus peticiones.-----

En conclusión y con apoyo en lo normado por los artículos 26, 27 y 28; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:-----

RECOMENDACIÓN Núm. 9/2022 -----

Las inconformidades hechas valer por el Dr. **Juan José Barrientos Contreras**, adscrito a la Dirección General de Investigaciones, se resolvieron como sigue:--

PRIMERA: -----

a) La expedición de los Nuevos Lineamientos para el Otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigador Nacional, **no violenta** los derechos universitarios y humanos del **Dr. Juan José Barrientos Contreras** en su carácter de académico investigador, por las razones que quedaron establecidas en el inciso a) del apartado IV la presente resolución;-----

b) El requisito de ser alumna o alumno vigente de la Universidad Veracruzana establecido en los Nuevos Lineamientos para el Otorgamiento de la Beca de Ayudante de Investigador Nacional, **no violenta** los derechos universitarios y humanos del Dr. Juan José Barrientos Contreras en su carácter de académico investigador, por las razones que quedaron establecidas en el inciso b) del apartado IV la presente resolución; -----

c) El requisito del oficio de la Comisión Evaluadora al no ser establecido previamente **vulnera el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica** del quejoso, pues incumple con las disposiciones normativas en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa por las razones que quedaron establecidas en el inciso c) del apartado IV de la presente resolución, por consiguiente se recomienda al Dr. Juan Ortiz Escamilla implementar las acciones tendientes a corregir las omisiones respectivas y en su caso cumplir con el marco normativo correspondiente para dotar de certeza jurídica a los servicios que se ofertan desde la Dirección General de Investigaciones;-----

d) La falta de pagos de los meses de enero, febrero y marzo del dos mil veintidós a la becaria [REDACTED] **no violenta** los derechos universitarios y humanos del Dr. Juan José Barrientos Contreras en su carácter de académico investigador, por las razones que quedaron establecidas en el inciso d) del apartado IV de la presente resolución;-----

e) La solicitud de un cronograma de actividades y productos entregables al Dr. Juan José Barrientos Contreras, **no violenta** los derechos universitarios y humanos del Dr. Juan José Barrientos Contreras en su carácter de académico investigador, por las razones que quedaron establecidas en la presente resolución, por las razones que quedaron establecidas en el inciso e) del apartado IV la presente resolución;-----

f) La reducción del período de tiempo para la entrega del apoyo a becas para ayudantes de Investigadores Nacionales de la Universidad Veracruzana, **no violenta** los derechos universitarios y humanos del Dr. Juan José Barrientos Contreras en su carácter de académico investigador, por las razones que quedaron establecidas en el inciso f) del apartado IV la presente resolución;---

g) Se determina que las inconformidades del Dr. Juan José Barrientos Contreras en relación a la falta de audiencia y el incumplimiento de la recomendación 53/2021 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la Universidad Veracruzana **se encuentran infundadas**, pues **no se vulneran sus derechos humanos ni universitarios**, por las razones que quedaron establecidas en el inciso g) del apartado IV la presente resolución.-----

SEGUNDA.- Notifíquese esta resolución a las siguientes personas, autoridades y funcionarios:-----

A) DR. JUAN JOSÉ BARRIENTOS CONTRERAS, para su conocimiento.-----

B) DR. JUAN ORTIZ ESCAMILLA, Encargado de la Dirección General de Investigaciones, para efectos de la Recomendación Primera, inciso c).-----

C) DRA. ELENA RUSTRIÁN PORTILLA, para su conocimiento.-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se le hace saber al Dr. Juan Ortiz Escamilla, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Investigaciones; que **dispone de un término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para **pronunciarse sobre su aceptación.**-----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su **cumplimiento en un término máximo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya y argumentos razonables.-----

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con el Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez.**- Notifíquese y cúmplase.-----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

2.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

3.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

4.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

5.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

6.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

7.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

8.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

9.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

10.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

11.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

12.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

13.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

14.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

15.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

16.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

17.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

18.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

19.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

20.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

21.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

22.- ELIMINADO Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."